

Francisco Espinosa de Rueda, que queda autorizado para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

18775

RESOLUCION del Gobierno Civil de Lugo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Visto el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se dirán, con motivo de las obras y servicios de protección y conservación del sector de la Puerta de San Pedro de la muralla de Lugo.

Resultando que por el Decreto 2829/1974, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), fueron declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, tales obras y servicios, y que por el órgano expropiante, Ministerio de Educación y Ciencia, se acordó que dicha expropiación se llevara a cabo en beneficio del Estado y que se remitiera el expediente a este Gobierno Civil para declaración de la necesidad de ocupación de los inmuebles y derechos afectados;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de diciembre de 1974; diario local «El Progreso», de 24 del mismo mes, y «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero último, se publicó la relación concreta e individualizada de los inmuebles afectados para información pública;

Resultando que, como consecuencia de dichos anuncios, se instó por don Angel Robles Gayoso que se le tenga como arrendatario, además del primer piso de la casa número 6 de la calle de las Flores, de un local en la planta baja y una habitación en el tercer piso de dicho inmueble; por don José Benito Gómez Teijeiro, actuando por sí y como apoderado de sus sobrinas doña Herminia, doña Plácida-Aidé, doña Sara Victoria López Gómez y doña Inés Fernández Gómez, se alegó que él y sus representadas, como causahabientes de don Santiago Gómez López, son conductores de la casa número 10 de la calle de las Flores; por doña Nieves Muñiz Pedreira, que, además del primer piso de la casa número 10 de la calle de las Flores, es arrendataria de la huerta existente en la parte posterior del inmueble; por doña Antonia Suárez López, propietaria de la casa número 12 de la calle de las Flores y don David Burgo Paz, que este último es arrendatario de tres alpendes existentes en el patio en el que también existe un pozo de agua que se dice potable; por doña Mercedes Vega Varela se alega que don Carlos Mourelle López no es arrendatario del piso segundo de la casa número 11 de la calle de San Roque, que se halla ocupado en inquilinato por el matrimonio compuesto por su hija doña Mercedes López Vega y don José María González Casero, que también ocupan la buhardilla del inmueble; por doña Asunción Quiñoá González, que es inquilina del primer piso de la casa número 9 de la calle de San Roque, en el que ejerce la actividad de «hospedaje tolerado», pudiendo admitir en el mismo hasta tres huéspedes; y por doña Amparo Barja Carral, doña Mercedes Vega Varela, don Manuel Seijas Ferreiro, don Manuel Quiroga Préstamo, doña María López Varela, doña Antonia Suárez López, don Luis Pérez Barja, don Antonio Llano Espino, don David López Ferreiro y doña Esperanza Silva Rodríguez, se alega que el expediente iniciado, así como la declaración de utilidad pública, son nulos, por falta de proyecto y por oposición al Plan General de Ordenación Urbana; que no hay necesidad de ocupación por hallarse cubierta tal necesidad por la ocupación ya decretada, con los mismos fines, de las casas números 1, 3 y 5 de la calle de San Roque y 2 de la calle de las Flores;

Resultando que en el expediente obra el informe de la abogacía del Estado, en el sentido de que cabe la expropiación, no sólo por motivos urbanísticos, sino también por el cauce del artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que, por estimarlas justificadas, deben ser atendidas las alegaciones y peticiones formuladas por don Angel Robles Gayoso, don José Benito Gómez Teijeiro, doña Nieves Muñiz Pedreira, don David Burgo Paz, doña Mercedes Vega Varela y doña Asunción Quiñoá González;

Considerando que las alegaciones de nulidad por falta de proyecto y por oposición al Plan General de Ordenación Urbana no deben ser atendidas, entre otros motivos, por no ser éste el trámite adecuado para la resolución de recurso contra la puesta en marcha de un procedimiento expropiatorio, sin perjuicio de que pueda reproducirse la pretensión en momento oportuno;

Considerando que corresponde al Gobernador civil la declaración de necesidad de los bienes a expropiar y que en los bienes y derechos que se dirán concurre la circunstancia de ser necesarios para el fin que persigue la expropiación de que se trata;

Vistos los artículos 18 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954, los 15 al 22 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones a tener en cuenta;

Este Gobierno ha acordado, de conformidad con el informe del Abogado del Estado, declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, con expresión de sus propietarios y titulares, a quienes se declara interesados en esta expropiación y se notificará la presente resolución.

RELACION QUE SE CITA

Calle de San Roque:

Casa número 7, propiedad de doña Amparo Barja Carral. Figuran como arrendatarios: Don Luis Pérez Barja, piso primero; doña María del Carmen Neira López, segundo piso; don Faustino Cela Sanmartino, piso tercero; don Julio Lamas Carreira, bajo.

Casa número 9, propiedad de don Manuel Seijas Ferreiro. Figuran como arrendatarios: Don Antonio Llano Espino, bajo; doña Asunción Quiñoá González, primer piso; don José Núñez Rodríguez, segundo piso.

Casa número 11, propiedad de doña Mercedes Vega Varela. Figuran como arrendatarios: Don David López Ferreiro, bajo; don José María González Casero y su esposa, doña Mercedes López Vega, segundo piso y buhardilla.

Casa número 13, propiedad de don Manuel Quiroga Préstamo. Figuran como arrendatarios: Doña Esperanza Silva, piso tercero.

Calle de las Flores:

Casa número 4, propiedad de doña María López Varela. Figuran como arrendatarios: Don Carlos Fernández Mera, bajo; don José Fraga Traseira, primero.

Casa número 6, propiedad de doña Carmen Fernández López. Figuran como arrendatarios: Don Angel Silva Vila, bajo derecha; don José García, bajo izquierda; don Angel Robles Gayoso, primer piso, local en planta baja y habitación en el tercer piso; doña Delfina Alonso Méndez, segundo piso; doña María Pérez Gigán, tercer piso.

Casa número 8, propiedad de doña María Piñeiro Piñeiro. Figuran como arrendatarios: Don Gerardo Rodríguez Sánchez, primer piso; don Luis López Varela, 14 metros cuadrados en el bajo. Consta de cinco plantas, baja y cuatro altas, estando el resto libre.

Casa número 10, propiedad de don Alfonso López Balea, don Manuel Quiroga Préstamo y herederos de don Santiago Gómez, entre ellos su hijo don José Benito Gómez Teijeiro y las nietas de dicho causante doña Plácida-Aidé, doña Herminia y doña Sara Victoria López Gómez en representación de su madre, doña Balbina Gómez Teijeiro, y la también nieta doña Inés Fernández Gómez, en representación de su madre, doña Mercedes Gómez Teijeiro. Figuran como arrendatarios: Don Juan Bergantiños, bajo; doña Nieves Muñiz Pedreira, primero; don Antonio Fernández Casanova, segundo y tercer pisos; doña Nieves Muñiz Pereira es además arrendataria de una huerta unida a dicho inmueble.

Casa número 12, propiedad de doña Antonia Suárez López. Figuran como arrendatarios: Doña Nieves Pedreira, bajo; don Jesús Rodríguez Muñelo, primer piso; don José González Pérez, tercer piso; don David Burgo Paz, arrendatario de tres alpendes existentes en el patio del expresado inmueble,

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de diez días, a contar de la notificación de esta Resolución.

Lugo, 6 de agosto de 1975.—El Gobernador civil, José Antonio Barrera Maseda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18776

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «Mejora de la intersección de las carreteras C-251 y B-511, p. k. 19,900 y 18,410. C-251, de Granollers a límite Gerona, p. k. 19,900. B-511, de Arenys de Mar a San Celoni, p. k. 18,410. Tramo: San Celoni.»

Aprobado en 10 de julio de 1975 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de obras y ne-